

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel, y sus Angustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Debiendo procederse por este Ministerio á asegurar los intereses del Estado en los afianzamientos prestados por funcionarios dependientes del mismo con fecha anterior á la del Real decreto de 29 de Agosto último, segun se previene en su art. 3.º; y teniendo en cuenta el tiempo trascurrido desde que se dió aquella soberana resolución, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que por la Direccion del digno cargo de V. E. se adopten las medidas necesarias á fin de que todas las fianzas prestadas en valores públicos por funcionarios que dependan de ese centro ántes de la fecha referida queden constituidas para el día 30 de Noviembre próximo venidero en la forma que dispone el art. 1.º de dicho Real decreto, siempre que se hallen en el caso previsto por el 2.º, á cuyo fin deberá procederse desde luego á la revision de las citadas fianzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde

de á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1876.—Barzinallana, Sr. Director general de.....

(G. del 11 de Octubre)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo á los Jefes de las Administraciones económicas de Sevilla, Badajoz, Avila, Palencia y Cáceres, lo siguiente:

Como habrá visto V. S. por las órdenes que ayer se le comunicaron han sido declarados cesantes todos los Subalternos de esta provincia dependientes de esta Direccion que en el pasado mes de Setiembre han ofrecido baja los valores, en la comparacion con los obtenidos en igual mes del año último.

Por radical que sea esta medida y las demás que por el Sr. Ministro puedan adoptarse, no debe desconocer V. S. que el estado de esa provincia respecto á los valores de la Renta de Tabacos no pueden ser mas lamentables, llegando el escándalo hasta el punto de no cubrir los valores del año anterior, siendo así que el aumento de precio en las ventas de las manufacturas representa hoy un 15 por 100 y que han regresado á sus hogares 150.000 hombres que en el pasado año se hallaban en el Norte.

Repetidas veces se tiene manifestado á V. S. que el Gobierno tiene el firme

propósito de no tolerar en ningun funcionario la menor apatía en el servicio de recaudacion y por eso espera esta Superioridad que inmediatamente manifieste V. S. qué estancieros ha dejado sin destino con ocasion de la baja que se lamenta.

Para eximirse de responsabilidades no basta que V. S. exponga como causas de la baja generalidades mas ó menos atendibles, se necesita justificar y precisar los hechos y evidenciar que se ha llegado al límite de lo que humanamente puede haber un Jefe que tiene la obligacion de corresponder á la confianza que en él ha depositado el Gobierno de S. M.

En aquellas provincias donde la persecucion del contrabando es activa, en donde se vigilan los estancos, el surtido es abundante y se despliega celo y buen deseo, la recaudacion no solo llega á la suma presupuestada sino que excede de la que se obtuvo en la época del mayor apojeio de dicha Renta

Por eso la Direccion espera que al examinar el expediente que debe V. S. haber formado para justificar el descenso de valores, no tendrá que convenirle para haber omitido ninguna disposicion importante.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los Administradores Subalternos de Estancadas y Estancieros de esta provincia á los que una vez más encarga fijen toda su atencion en los valores de las Rentas tanto por tabacos, como por papel sellado y sellos, de cuyos efectos deben tener siem-

pre abundante surtido: bien entendido que si algun funcionario mostrara la menor apatía, falta de celo ó interés en la recaudacion, me verá obligado en primer término á proponer la separacion de los que son nombrados por la Direccion general, y en el segundo á separar á los que su nombramiento depende de mis atribuciones.

Santander 13 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Joaquin Rodriguez.

Cédulas.

La Direccion general de Impuestos con fecha 11 del corriente, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Hab en lo ocurrido duda respecto á la clase de cédula personal que deben sacar los jornaleros y sirvientes cuando pagan alquiler por la casa que habitan, ó cuando sirven en una morada propia, esta Direccion general ha resuelto declarar:

1.º Que al tenor de lo prescripto en el art. 15 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1876 los jornaleros y sirvientes deben proveerse de cédula personal de 6.ª clase, siempre que no disfruten de otros haberes que su salario y tengan alquilada la casa en que vivan; y

2.º Que cuando los espresados jornaleros y sirvientes habitan en casa propia ó disfruten de otros bienes, suidos ó asignaciones á parte de su jornal, por lo cual deban estar comprendidos en dos ó más categorías, se hallan obligados á sacar la cédula de mayor precio entre las categorías que les correspondan, segun la terminante

mente se bajan seiscientos reales satisfechos por Don Pedro Diaz Cueto, por gastos de entierro y funerales del padre de Doña Agueda, sin que ese pago se justifique; que en las adjudicaciones se perjudica al reclamante adjudicándole fincas menos útiles y otras ya vendidas dando lugar á una desigualdad que debe repararse y concluyó pidiendo se le hubiera por opuesto á la aprobacion de la cuenta particion y se convocara á las partes á junta.

6.º Resultando: que acordada y celebrada la junta no resultó avenencia entre los interesados, y entregados los autos al contador, informó por escrito que el marido no está obligado á responder de otros bienes de la mujer que aquellos que esta ingresó en el consorcio con deducion de los gastos que para obtener su ingreso se realicen, que todos estuvieron conformes en que Don Pedro Diaz Cueto, aportó al matrimonio lo que en este concepto le ha sido abonado, que Doña Josefa, estuvo casada en primeras nupcias con Evaristo Villegas, quien en veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta se dió por recibido de mil doscientos cincuenta y nueve reales; que es público que el Don Pedro pagó los funerales de su mujer y están justificados con recibos los pagos, los seiscientos reales de los funerales del padre de Doña Agueda, y que el opositor Don Alberto Rueda, tenía vendidos los bienes que se le han adjudicado por cuya razon están bien adjudicados.

7.º Resultando: que conferido traslado con emplazamiento en forma á los interesados, fueron citados en su persona, Pedro Diaz Cueto, vecino de Silió y Pedro Diaz Cueto, mayor, vecino de Arenas, personándose este en autos á contestar la demanda y alegó que solo recibió 6 000 reales por aportacion de su esposa, habiendo gastado 2.000 para conseguirlo, en lo que estuvo conforme el mismo Rueda y su esposa que adujo al matrimonio unos bueyes apreciados en 840 reales y varios muebles por valor de 60 reales que entregó á su hija Josefa 1.259 reales se un nota que

acompaña, que pagó los 500 reales y mas del entierro de su mujer y los 600 de su suegro: que la D.ª Josefa ó su representacion han recibido antes de ahora los bienes que se la adjudicaron habiéndolos vendido, por lo que no pudieron menos de adjudicársele sin sorteo alguno, pidiendo se desestimasen los agravios propuestos por Gonzalez Rueda, con imposicion de costas á este, y se aprobasen las operaciones de division y particion hechas por el perito nombrado de conformidad.

8.º Resultando: que oido el Promotor fiscal por un interesado ausente, expuso que nada podia oponer hasta que practicadas las pruebas se le comunicarán de nuevo los autos.

9.º Resultando: que á nombre de Alberto Gonzalez Rueda, se reprodujeron los fundamentos de su demanda y se pidió el recibimiento á prueba del pleito.

10. Resultando: que por haber cesado el Procurador de D. Pedro Diaz Cueto, se hizo saber á este que en término de nueve dias nombrase Procurador que le representase en autos y de no hacerlo así le pararia el perjuicio que hubiere lugar, y acusada la rebeldia por su incomparecencia se mandaron entender las sucesivas diligencias en rebeldia de Diaz Cueto con los estrados del Juzgado, notificándole esté prevenido en la misma forma que los anteriores.

11. Resultando: que á nombre de D. Alberto Rueda se produjo escrito pidiendo que á pesar de haber solicitado el recibimiento á prueba de los autos, no la consideraba ya necesario y por lo mismo se trajesen los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia.

Resultando. que el Promotor expuso que no le constaban los hechos alegados, y que podia desde luego fallarse el pleito.

1.º Considerando que al actor incumbe la prueba y que Alberto Gonzalez Rueda, no ha justificado ni demostrado en manera alguna los agravios que expuso contra la operacion de division de bienes practicada por el perito nombrado de comun acuerdo en los autos de testamentaria de Doña Agueda Gomez Olmo.

Considerando que al dejar improbados los agravios que se alegaron se rebela la temeridad y mala fé con que se propuso la demanda de oposicion á la cuenta particion practicada.

Visto lo alegado y aprobado por las partes,

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la reparacion de los agravios espuestos por Alberto Gonzalez Rueda, y en su consecuencia debo de aprobar y apruebo en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la cuenta particion de bienes recaentes en la herencia de Doña Agueda Gomez Olmo, practicada por el perito D. Tomás Gutierrez, y condenando en todas las costas de este pleito á D. Alberto Gonzalez Rueda; y mediante la rebeldia de D. Pedro Diaz Cueto y ausencia de un interesado, hágase notoria esta sentencia además de notificarse en estrados, segun lo prevenido en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa; y para ello espílese testimonio con oficio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Vicente Ibañez y Ferrando.—Ante mí, Angel Fernandez.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. En fé de lo cual y para que tenga lugar la publicacion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como está acordado, pongo el presente que firmo en Torrelavega á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Fernandez.

Don Juan Angel del Corro, escribano del Juzgado de esta villa de San Vicente de la Barquera.

Certifico que en este Juzgado se ha recibido un exhorto de San Juan de los Remedios, de la

Isla de Cuba, acompañando el edicto que dice:

D. Manuel Maria Múgica, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de San Juan de los Remedios y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Sanchez Piñera, natural que era del pueblo de Treceño provincia de Santander, y vecino del partido de Mayafigüea, ignorándose el nombre de sus padres cuyo individuo falleció el veinte y nueve de Abril de este corriente año, sin disposicion testamentaria para que dentro de sesenta dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la escribania del infrascripto, Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente:

Dado en San Juan de los Remedios á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Maria Múgica.—pormandado de su señoría, Juan Soler.

Así resulta literal de dicho edicto á que me refiero en cuyo supuesto lo signo y firmo en esta indicada villa á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Angel del Corro.

Don Joaquin Robles y Lopez, teniente coronel comandante fiscal del batallon de reserva de Aranda de Duero, número 70.

Habiéndose escedido de licencia el soldado de la 4.ª compañía de dicho batallon, Ramon Tomás Agulló, natural de Continentina, provincia de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartal de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de

regla del art. 18 de la citada Instrucción.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de más efectos.

Santander 14 de Octubre de 1876.
—El Jefe económico, Joaquin Rodriguez.

Estancos.

Hallándose vacantes los estancos números 8, 16 y 19 de esta capital situados en el barrio de Cajo, Sardinero y calle de Peña Herbosa, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los que se consideren con la aptitud necesaria para desempeñarlos con arreglo á lo prevenido en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde su insercion en el expresado BOLETIN, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de ellos, una en papel del sello 11.º y otra en el comun, debidamente autorizadas ambas por el Sr. Comisario de guerra.

Santander 14 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Joaquin Rodriguez.

Habiendo cesado las causas que motivaron la supresion del estanco que se hallaba establecido en el pueblo de Sámano, distrito municipal de Castro-Urdiales, y siendo preciso su restablecimiento para que su vecindario se halle suficientemente surtido de tabacos; esta Administracion ha acordado declarar la vacante para que los que se consideren aptos para ocuparla, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta oficina dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º y otra en el comun debidamente autorizadas, ambas por el señor Comisario de guerra.

Santander 13 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Joaquin Rodriguez.

Los tenedores de carpetas del emprstio de 175 millones de pesetas comprendidos en los números desde el 1.º al 12,300, concurrirán á la Caja de esta Administracion económica para su canje por los correspondientes títulos y residuos, desde la hora de las 9 á las 12 de la mañana todos los dias laborables.

Santander 13 de Octubre de 1876.—El Jefe de Caja, Gregorio Bohigas.

CAPITANÍA GENERAL DE BÚRGOS.

Ministerio Guerra.—Generales en Jefe, Capitanes generales de distrito y Comandante militar de Ceuta.—Modificado lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden circular de 5 de Marzo de este año y en la 7.ª de la de 24 de Setiembre siguiente para facilitar de este modo la sustitucion de las clases y soldados á quienes por suerte corresponde ir á Ultramar, se concede por esta vez á los sustitutos que estos presenten de la clase de paisanos las mismas gratificaciones y ventajas que por la circular de 18 de Julio último se otorga á los que voluntariamente se alistan, siendo tambien por consiguiente socorridos y trasportados por cuenta del Estado.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases del ejército.

Es copia.—El C. Comandante Jefe de E. M. accidental, Rafael Mur.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterias.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Milita-

res y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Dominga Bartoli, hija de D. Miguel, cabo primero de la milicia nacional de Tarragona, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña María Julia Chacon y Cabo, hija de don Antonio, comandante graduado capitán del batallon cazadores de Mendigorría, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid de 9 de Octubre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Providencias judiciales.

D. Angel Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado y del que se hará mérito se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 25 de Setiembre de 1876, el señor D. Vicente Ibañiz y Ferrando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos seguidos á instancia de D. Alberto Gonzalez Rueda, como marido de D.ª Josefa Diaz Cueto, vecinos de Arenas, con D. Pedro Diaz Cueto, mayor, de la misma vecindad y por ausencia y rebeldia de este con los Estrados del tribunal y con el Promotor fiscal en representacion del ausente D. Joaquin Diaz Cueto, sobre oposicion á la aprobacion de cuenta particion a bienes de Doña Agueda Gomez Olmo, vecina que fué de dicho Arenas.

1.º Y resultando: que por fallecimiento intestado de Doña Agueda Gomez Olmo, fueron declarados únicos y universales herederos de la misma D. Pedro, D. Joaquin y D.ª Josefa Diaz Cueto y Gomez.

2.º Resultando: que á instancia de Alberto Gonzalez Rueda, marido de Josefa Diaz Cueto, se hubo por provocado el juicio voluntario de testamntaria, practicóse el oportuno inventario y

evaluó, y aprobado se nombró perito para practicar la division de bienes á D. Tomás Gutierrez, quien aceptó el cargo, jurando desempeñarle bien y fielmente.

3.º Resultando: que practicadas las operaciones de particion se convocó á junta á los interesados en la que D. Pedro Ibañiz Cueto y sus hijos pidieron se volviera la operacion del perito para que la aclarase y rectificase cualquier error, conformándose con ello D. Alberto Rueda y el Promotor fiscal.

4.º Resultando: que á instancia del perito contador se convocó nueva junta á la que asistieron D. Pedro Diaz Cueto, mayor, D. Pedro Diaz Cueto, menor, Alberto Rueda y el Promotor fiscal, y no estando conformes con las observaciones del contador, no se pusieron de acuerdo sobre la manera de hacerse las hijuelas y adjudicacion de lo inventariado ni sobre lo que se supone recibido á cuenta por Josefa Diaz Cueto.

5.º Resultando: que presentada por el perito D. Tomás Gutierrez, la liquidacion y adjudicacion de bienes, se puso de manifiesto la parte por término de ocho dias, dentro de los cuales se oponen Don Alberto Gonzalez Rueda, á su aprobacion y formalizada la oposicion alegó en su apoyo que se habia su puesto la aportacion matrimonial de Doña Agueda Gomez, de diez y seis mil ochocientos veinte reales sesenta y seis centimos siendo así que debe ser de mil ochocientos veinte reales sesenta y seis centimos, que se bajan en la citada operacion novecientos reales por aportacion hecha al matrimonio por Don Pedro Diaz Cueto, siendo así que nada aportó al matrimonio que se baja del haber de Doña Agueda mil doscientos cincuenta y nueve reales como adeudados á Don Pedro Diaz Cueto, como satisfechos por esta á cuenta de la legitimidad materna á su hija Josefa Diaz Cueto, sin que se justifique haberlo entregado; que así mismo se bajan de dicho haber quinientos reales por el entierro y demas piadoso relativo á la Doña Agueda, pagados por Don Pedro Diaz Cueto, cuyo pago no se justifica; que igual-

veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santoña 3 de Octubre de 1876. —Joaquin Robles.

D. Ignacio Falgueras y Torres de Navarra, Capitan graduado de Ejército, Teniente de la primera compañía de la Comandancia de carabineros de esta provincia.

Habiéndose ausentado de esta plaza el carabinero de la segunda compañía de esta Comandancia, Manuel Ontanilla Alvarez á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que

el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas a los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto á dicho Manuel Ontanilla, señalándole el Cuartel de carabineros de la Florida, en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, será sujeto al fallo de la ley sin mas llamarle ni aplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.: fijese y prégnese este edicto para que venga á noticia de todos en Santander á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. El Fiscal, Ignacio Falgueras.—Por su mandado, Rosendo Dorado.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y mueros antes de ser inscritos.					Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Total de vivos	Legítimos.		No legítimos.		Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
21	3	2	5	1	1	6	»	»	»	»	6
22	3	2	5	»	»	5	»	»	»	»	5
23	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	2
24	2	2	4	»	»	4	»	»	»	»	4
25	5	»	5	»	1	6	»	»	»	»	6
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	4	5	»	»	5	»	»	»	»	5
28	3	1	4	»	»	4	»	»	»	»	4
29	1	5	6	»	»	6	»	1	1	»	7
30	»	1	6	»	»	6	»	»	»	»	6
Total.	24	18	42	»	2	44	»	1	1	»	45

D. Funciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	4	»	»	4	1	»	»	1	5
22	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23	1	»	»	1	2	2	»	4	5
24	2	»	»	2	»	1	»	1	3
25	1	»	»	1	3	»	»	3	4
26	2	1	»	3	1	1	1	3	6
27	1	1	»	2	»	1	»	1	3
28	5	»	1	6	2	»	»	2	8
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	1	1	»	2	2	»	»	2	4
Total	18	3	1	22	14	5	1	20	42

Santander 1.º de Octubre de 1876.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.
Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez (nipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres Angel B. Peres y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Apapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, habere del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Reclama indemnizaciones por suplentes. Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 20.